



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Para los fines legales pertinentes, se agrega a las diligencias el oficio No. URT-GGASC 07198 del 23 de octubre de 2023, allegado mediante correo electrónico el 23 de octubre de 2023, procedente de la Unidad de Restitución de Tierras, quien informa que, verificada la información en la Oficina de Tecnologías de la Información, no existe solicitud de inscripción del predio con matrícula inmobiliaria No. 154-38579 en el Sistema de Registro de Tierras.

Así mismo, se agrega la respuesta de la OFICINA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS de este municipio a nuestro oficio N° 0467 del 28 de septiembre de 2023, en donde informa que el predio denominado “LA LAGUNA hoy SAN JUAN”, con matrícula inmobiliaria No. 154-38579, no es un predio imprescriptible o de las entidades de derecho público, se encuentra ubicado dentro de los riesgos avenida torrencial media, incendio forestal alta y media, inundación baja, movimiento en masa media, no se encuentra afectado por ninguna construcción de obra pública, ni sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, allegando la respectiva certificación.

De igual forma, se agregan a las diligencias los oficios No. 20239460081491, 20235400086591 y correo electrónico del 28 de noviembre de 2023 procedentes de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales informan que esa entidad no es competente para determinar si un bien es baldío, imprescriptible, inajenable e inalienable o de propiedad de alguna de derecho público o si están destinados a la reparación de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras y en general los señalados en la ley 1561 de 2012, artículo 6° numerales 1,3,4,5,6,7 y 8. Igualmente informando que respecto del predio denominado “LA LAGUNA hoy SAN JUAN”, con matrícula inmobiliaria No. 154-38579, no se encontró a la fecha radicado o proceso de extinción de dominio alguno, ni registros que permitan relacionar el bien inmueble citado con investigaciones dentro del Grupo de Persecución de Bienes de Justicia Transicional.

Por otra parte, se agrega a las diligencias los oficios N° 202410302640841 y 202410305257891, de 17 y 30 de enero de 2024, allegados mediante correos electrónicos el 30 de enero y 13 de febrero de 2024, emanados de la Agencia Nacional de Tierras, en donde informa que respecto del predio con matrícula inmobiliaria N° 154-38579, no se evidencia un derecho real de dominio en los términos que establece el artículo 48 de la ley 160 de 1994 que permita acreditar la propiedad privada, por lo cual, para corroborar este concepto, esa Agencia informa que solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá mediante oficios Nro. 202410302640051 y 202410305257511, copia simple, completa, clara y

legible de la Escritura Pública 219 del 29 de septiembre de 1964, otorgada en la Notaria Única de Machetá, junto con la copia del asiento registral del mencionado instrumento, y así mismo, un “*CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO*”, (*Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales*) sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 154-38579, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo”, documentos que constituyen insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada.

En virtud de lo anterior, por secretaría **oficiese** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, para que remitan las respuestas de los mencionados oficios (202410302640051 y 202410305257511) a la Agencia Nacional de Tierras, con copia a este Despacho, so pena de que el funcionario renuente se haga acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo **44 del C. G. P.**

Finalmente, requiérase al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA de este municipio, para que, a la mayor brevedad posible, remitan las contestaciones a nuestros oficios N° 468 y 470 del 28 de septiembre de 2023, respectivamente, los cuales fueron enviados por vía electrónica el 13 de octubre de 2023, so pena de que el funcionario renuente se haga acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C. G. P., y con el fin de continuar con el trámite del proceso. Por secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_06_DEL
DIA DE HOY, _23-02-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfb1bdac8cb2c8c3cdf2818c4be8e88509a28edb8be87aba48498bfb5b7a3c0**

Documento generado en 22/02/2024 09:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>